	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20221200125851*</b> Radicado: <b>20221200125851</b> Fecha: 22-12-2022 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., jueves 22 de diciembre de 2022

Señor  
**NESTOR ANDRÉS MARTÍNEZ**  
Sin datos de contacto  
Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación Nro. 2-2022-26251 de la Secretaría Jurídica Distrital con Radicado UAERMV No. 20221120150062 del 16 de diciembre de 2022.

Respetado señor Martínez:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “  
“(…)”

*“Como vecinos del sector de Puerta Llano exigimos el arreglo de la carrera 7 A Bis Este, como la carrera 7 D Este y la carrera 7 Localidad 5 de Usme.*

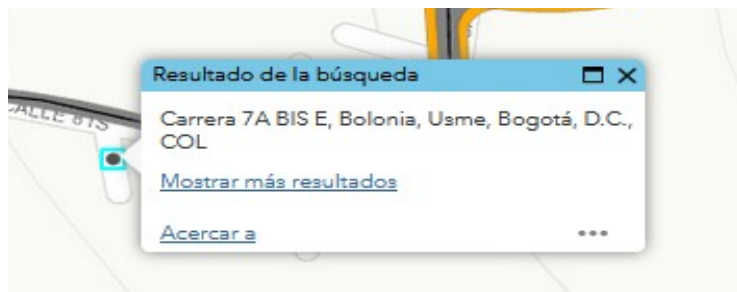
*.... no queremos fresado exigimos que sea como concreto cemento gris.”*


*(…)”*

.” sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

### **CARRERA 7 A BIS ESTE**

De acuerdo con la verificación realizada, no fue posible identificar la vía solicitada, ya que la dirección referida no se encuentra incluida dentro del Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que permita ubicar el segmento requerido. (Figura 1).



	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20221200125851*</b> Radicado: <b>20221200125851</b> Fecha: 22-12-2022 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

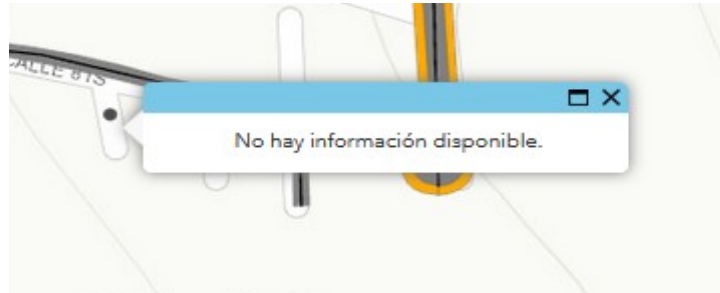


FIGURA 1. Fuente: SIGIDU (21 de diciembre 2022)

### **SEGMENTO QUE REQUIEREN CONSTRUCCIÓN**

Localidad: No. 05 – USME// UPZ: GRAN YOMASA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
5003030	KR 9 E	CL 81A S	CL 81C S	V9	NO	CIV de uso vehicular que requiere actividades de Construcción
5002946	KR 7 E	CL 81A S	CL 81C S	V9		

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación realizada, se pudo establecer que el tramo señalado en la tabla anterior, es de uso vehicular, requiere ser intervenidos mediante actividades de Construcción.


Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir la dirección solicitada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic)*  
Subrayado fuera de texto.

Es importante aclarar que, de acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: “(...) *en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*”.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía de Usme para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de intervención de la malla vial que tenga proyectado realizar.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<p><b>*20221200125851*</b> Radicado: <b>20221200125851</b> Fecha: 22-12-2022 Pág. 3 de 4</p>
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Usme - CL 137B Sur No 3 – 24  
Copia : Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - Calle 22 No. 6-27  
Copia : Secretaría Jurídica Distrital – Carrera 8 No. 10 - 65

<b>Documento 20221200125851 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES</b>	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 26-12-2022 08:59:29
<b>Revisó:</b>	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - edna.espitia@umv.gov.co
 8c22b2198c4d2fc7f9866582031eb09372645bdb0e09267b9bec12259be68f5d Código de Verificación CV: ab8a6 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 26/12/2022, y se desfija finalizada la jornada del día 30/12/2022, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.